

**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

DECRETO Núm. 141/2021, de fecha 5 de noviembre, por el que se establece la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre los beneficiarios finales en los contratos celebrados con la Administración Pública.

El Gobierno, se ha comprometido con la lucha contra la corrupción, por ello viene adoptando sendos instrumentos legales que permitan luchar contra esta lacra social.

Considerando que Guinea Ecuatorial es miembro del Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Central (GABAC), órgano que tiene como misiones, entre otras, la lucha contra el lavado de dinero en África Central y el financiamiento del terrorismo, así como la evaluación del cumplimiento por sus Estados Miembros, de los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que determinan la necesidad de conocer la titularidad real de las entidades mercantiles, es decir, los beneficiarios finales de las mismas, proporcionando toda la información básica y disponible para dicho fin.

Considerando, asimismo, que la Ley núm.1/2021 de fecha 10 de mayo sobre la Prevención y Lucha Contra la Corrupción en la República de Guinea Ecuatorial, tiene como uno de sus objetivos promover



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

y reforzar los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, reprimir y erradicar la corrupción en los sectores público y privado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 1º de octubre del 2021.

**DISPONGO:**

**CAPITULO I:**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto regular la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identidad de sus beneficiarios finales a la Administración Pública, en todos los contratos que se celebren conforme a la Ley de Contratos del Estado, para mitigar los efectos de la pandemia del Covid-19 y de la catástrofe del 7 de marzo en Bata.



República de Guinea Ecuatorial  
PRESIDENCIA

Núm. ....

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto se aplicará en todo el ámbito nacional a los contratos celebrados por la Administración Pública con las personas jurídicas y/o entes jurídicos, que tengan como razón el objeto establecido en el artículo 1 de esta disposición normativa.

**Artículo 3º.- Definiciones**

- a. **Administración Pública:** se entiende por tal a la Administración General del Estado, conformada por la Administración Central, la Administración Territorial y los Organismos Públicos (Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales).
- b. **Autoridad Competente:** se considera como tal al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación y subsidiariamente a los órganos de contratación de la Administración Pública que celebren los contratos referidos en el artículo 1 del presente Decreto.
- c. **Beneficiario final:** se entenderá por tal, en el marco del presente Decreto, toda persona física que ejerza el control final sobre una persona jurídica y/o ente jurídico, o, las personas naturales en cuyo nombre se realice una transacción con la Administración Pública.



República de Guinea Ecuatorial  
PRESIDENCIA

Núm. ....

- d. **Declaración de Beneficiario Final:** se refiere al formulario y declaración jurada que rellenará la persona jurídica y/o ente jurídico identificando a su beneficiario final y proporcionando información al respecto.
- e. El término "beneficiario final": debe interpretarse en consonancia con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- f. La expresión "Finalmente posee o controla": se refiere en este Decreto a situaciones en que la propiedad y/o control se ejerce a través de una persona jurídica y/o ente jurídico, o, cualquier otro medio de control que no constituya un control directo.

**Artículo 4º.- Criterios para la determinación del beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico.**

- a) La persona física que directa o indirectamente a través de cualquier modalidad de adquisición posee como mínimo el quince por ciento (15%) del capital de una persona jurídica.
- b) En el caso de fideicomisos o fondos de inversión, las personas físicas que ostenten la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de beneficiarios y cualquier otra persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista ejerza el control efectivo final del



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

patrimonio, resultados o utilidades en un fideicomiso o fondo de inversión, según corresponda.

- c) En otros tipos de entes jurídicos, beneficiario final es la persona física que ostente una posición similar o equivalente a la mencionada en el apartado a) del presente artículo.
- d) En el caso de conglomerados constituidos de acuerdo con las fuentes del derecho extranjero, la persona física que ostente la calidad de administrador.

**CAPITULO: II**

**DE LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES.**

**Artículo 5º.- Acceso a la información de los beneficiarios finales.**

- 1. Para asegurar el acceso y disponibilidad de información adecuada y precisa sobre el beneficiario final, las personas jurídicas y/o entes jurídicos deben presentar a la autoridad competente:
  - i. El formulario de declaración con la información para la identificación de beneficiario final de forma adecuada, suficiente, relevante, precisa, concisa y válida. También



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

deben facilitar a la autoridad competente información para fundamentar dicha identificación cuando se requiera.

- ii. Identificar adecuadamente al beneficiario final de las personas jurídicas y/o entes jurídicos proporcionando sus nombres, apellidos, nacionalidad, documento de identidad o pasaporte, así como lugar de residencia, tal como se solicita en el formulario anexo a este Decreto.
  - iii. Conservar la información del beneficiario final y la documentación que le sirva de sustento.
  - iv. Proporcionar y/o permitir el acceso oportuno de la Autoridad Competente a la información del beneficiario final, incluyendo el acceso a la documentación que le sirva de sustento.
2. La autoridad competente puede verificar los datos de identidad del beneficiario final y demás datos que se establezcan en el presente Decreto, a través de documentos, datos e información adecuada y confiable de manera sustentada. La verificación, en caso de realizarse, no debe condicionar o retrasar la publicación de la información, en los términos establecidos en este decreto.



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

**Artículo 6º.- Suministro de información de los beneficiarios finales por profesionales de derecho y de las ciencias contables y financieras, así como los Notarios y Registradores Públicos.**

1. Las comunicaciones entre los profesionales de derecho o profesionales de ciencias contables y financieras y sus clientes, solo están protegidas por el secreto profesional en la medida que los mencionados profesionales ejerzan su profesión.
2. Los referidos profesionales, no podrán negarse a proporcionar la información solicitada por las autoridades competentes invocando el derecho al secreto profesional cuando actúen, entre otros, como titulares de empresas, socios, accionistas, representantes legales, apoderados, administradores, directores, miembros del consejo directivo o de administración de la entidad.
3. La información relacionada a la identificación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y/o entes jurídicos que se proporcione, en cumplimiento de este Decreto por los profesionales arriba mencionados, no constituye violación del secreto profesional ni tampoco está sujeta a las restricciones sobre revelación de información derivadas de la confidencialidad impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria.



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

**Artículo 7º.- Formulario y Declaración Jurada**

El Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, será el encargado de registrar la información de los beneficiarios finales de los contratos que se celebren en coherencia con el objeto del presente Decreto. El formulario y la declaración jurada tipo que deben presentar las personas jurídicas y/o entes jurídicos, se adjunta como anexo al presente Decreto.

**Artículo 8º.- Plazo para la presentación de la declaración**

1. Las personas jurídicas y/o entes jurídicos deberán cumplir con la obligación de informar sobre el beneficiario final al momento de la firma del correspondiente contrato con la Administración Pública.
2. El Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, no es responsable de la información presentada por los operadores económicos sobre el beneficiario final.

**Artículo 9º.- Publicación**

1. El Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, publicará la información sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico junto al contrato suscrito en su página web



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

oficial, incluyendo también el nombre de la persona jurídica y/o ente jurídico, la naturaleza de los bienes o servicios que se están contratando, el precio unitario y el monto total del contrato, velando que dicha información este en conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos en Guinea Ecuatorial vigente.

2. Tras la firma del contrato, el Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, estará obligado a publicar los contratos y la información del beneficiario final detallada en el artículo 10, inciso 1 del presente Decreto, en un plazo de 15 días hábiles, en las condiciones previstas en el presente Decreto. Otros procesos como la verificación de la información de beneficiario final no pueden retrasar o afectar la publicación de la información en el plazo estipulado.
3. Se mantendrá actualizada la información publicada, resaltando todas las particularidades sobre el grado de ejecución de los contratos.



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

**CAPITULO III**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10º.- Infracciones**

Se consideran infracciones de la obligación de informar sobre el beneficiario final:

- a) Ocultar la identidad del beneficiario final, cuando se conoce.
- b) Presentar información falsa sobre el beneficiario final.
- c) No sustentar la declaración sobre la información del beneficiario final o sustentarla sólo parcialmente.
- d) Denegar la verificación de la información ofrecida sobre el beneficiario final, a la autoridad competente.

**Artículo 11º.- Sanciones**

Las sanciones por las infracciones arriba mencionadas serán las establecidas al efecto en la Ley Tributaria vigente, el Código Penal y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoguineano, para cada caso.



**República de Guinea Ecuatorial**  
**PRESIDENCIA**

Núm. ....

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

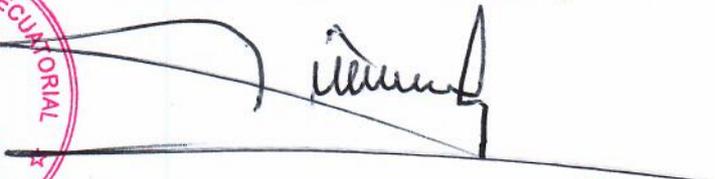
**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y en los demás Medios Informativos Nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Bata, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



**POR UNA GUINEA MEJOR,**

  
**OBIANG NGUEMA MBASOGO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Economía y Planificación.-